

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente **115/2016-1 INFOMEX** del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto mediante el sistema **INFOMEX** contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL, a través de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y,

RESULTANDOS

PRIMERO. El 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis el **H. AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ**, recibió a través del sistema electrónico INFOMEX la solicitud de información pública que quedó registrada con el folio 00055716, en la que pidió lo siguiente:

"El programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, de los ejercicios fiscales 2013, 2014, y 2015. Lo anterior con fundamento en el artículo 18 Fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado." SIC. (Visible a foja 1 de autos).

SEGUNDO. El 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis el solicitante de la información interpuso su medio de impugnación en contra de la falta de respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del ente obligado.

TERCERO. El 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja, derivado de la falta de respuesta por parte del ente obligado a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex el 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo como ente obligado al **H. AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL, a través de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**; en virtud de que el promovente señaló domicilio y/o correo electrónico para recibir las notificaciones se ordenó que las mismas se le harían por ese conducto, así como en la página de Internet de este Órgano Colegiado y a través del propio sistema Infomex en los casos que así lo permitiera ese medio; esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **115/2016-1 INFOMEX**; se requirió al ente obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles rindiera un informe en el que acreditara haber otorgado puntual respuesta a la solicitud de información y argumentara lo que estimara conveniente relacionado con el presente recurso, apercibido de que en caso de no comprobar fehacientemente haber otorgado respuesta, se aplicaría el principio de Afirmativa Ficta; asimismo se le requirió para que informara a esta Comisión si tenía la obligación legal de generar, administrar, archivar y resguardar la información solicitada; que en caso de que la autoridad argumentara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia, debía remitir la copia certificada de las constancias que acreditaran las gestiones que ha realizado en cumplimiento a dicho numeral; y lo

anterior sin menoscabo de las atribuciones que le concede este artículo a este Órgano Colegiado; se le requirió para que manifestara si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito inicial y anexos exhibidos y, se le dijo al ente obligado que para acreditar su personalidad, bastará con mencionar el número de registro que le corresponde, se le requirió que remitiera copia certificada de sus nombramientos y para que señalara persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

CUARTO. El 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis esta Comisión dictó un proveído en el que tuvo por recibido el oficio número PM/UIP/180/2016, signado por el Doctor Julio César Hernández Recendiz, Presidente Municipal y por la Licenciada Emma Guadalupe Oyarvide Rivera, Jefa de la Unidad de Información Pública, ambos del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, de fecha 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis, con 01 un anexo; se les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente, se tuvo al ente obligado, por rendido el informe solicitado, por expresados los argumentos que a su interés convinieron y por ofrecida prueba documental misma que se admitió y se tuvo por desahogada en virtud de su propia y especial naturaleza.

Dentro del mismo proveído, se señaló que tomando en cuenta que para esta Comisión resultaba incierta la fecha en que serían devueltos los acuses en los que consta la notificación del proveído de admisión del presente recurso al ente obligado por parte del Servicio Postal Mexicano, por razón de la distancia en que se encuentra el ente obligado, se estimó conveniente ordenar la elaboración del proyecto de resolución del presente expediente, en la inteligencia de que una vez que fueran recibidos, se agregarían a los autos.

Asimismo, se transcribió el acuerdo de Pleno CEGAIP-265/2016.S.E. aprobado en Sesión Extraordinaria del 15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se aprobó por unanimidad de votos de la duplicidad del plazo para resolver este expediente, en razón de que las notificaciones se realizarían por correo certificado, circunstancia que implicaría un retraso en el trámite del recurso de queja; se declaró cerrado el periodo de instrucción, y se turnó el expediente al Comisionado Titular de la ponencia uno Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, para la elaboración de la presente Resolución y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. En vista de que el ámbito de competencia, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de cuya resolución depende la consecución o terminación del trámite del asunto, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de

Queja, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente Resolución.

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la falta de respuesta del ente obligado a su solicitud de información, supuesto que se enmarca en los artículos 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 102 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

CUARTO. La parte quejosa acudió a esta Comisión a interponer recurso de Queja por la respuesta a su solicitud de información por parte del ente obligado.

En su escrito de solicitud de información pública, el recurrente solicitó la siguiente información:

"El programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, de los ejercicios fiscales 2013, 2014, y 2015. Lo anterior con fundamento en el artículo 18 Fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado." SIC. (Visible a foja 1 de autos).

Inconforme con la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del ente obligado, el recurrente interpuso el presente recurso de queja.

Al respecto, en el escrito de informe que rindió ante esta Comisión el ente obligado por conducto del Dr. Julio César Hernández Recendiz, Presidente Municipal, y la L.C.C. Emma Gpe. Oyarvide Rivera, Titular de la Unidad de Información, ambos del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, señalaron que no les fue posible otorgar respuesta a la solicitud de información, debido a que se tuvo un retraso en la entrega de claves del sistema, toda vez que el anterior encargado de la Unidad de Información no entregó la clave de Infomex y por lo tanto no se podía acceder al sistema, y que fue hasta el 17/03/2016 que se accedió al mismo y se procedió a dar contestación de inmediato, lo que dijo acreditar con la copia certificada anexa a su oficio.

Bien, respecto de las manifestaciones vertidas por la Titular de Información del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, es de advertirle al ente obligado que las mismas no son óbice para el cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que, en primer lugar, la Titular de la Unidad de Información de la entidad debió tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones atribuibles a su encargo, aunado a que la propia Ley de la materia prevé que las solicitudes de información sean enviadas a través de medios electrónicos, por lo que el ente obligado no puede alegar el desconocimiento de lo anterior y por tal motivo no haber tomados las precauciones necesarias para evitar el retraso en la entrega de las claves del sistema Infomex, de conformidad con el artículo 15 de la Ley, máxime que el resultado de dicha conducta causó perjuicio al sujeto activo de este derecho, al no recibir en tiempo respuesta a su solicitud de información:

“ARTÍCULO 15. Todos los servidores públicos serán sujetos de responsabilidad por el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como con las políticas establecidas con el objeto de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar, resguardar y facilitar el acceso a la información pública, inherente al cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias de las entidades públicas.”

“ARTÍCULO 68. Las personas que requieran información pública deberán presentar una solicitud en escrito libre, o en los formatos sencillos que apruebe la CEGAIP. La solicitud deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre completo, domicilio u otro medio para recibir la información y notificaciones, como correo electrónico;
- II. Descripción clara y precisa de los documentos e información que solicita;
- III. Datos que faciliten la búsqueda y localización de la información, en su caso, y
- IV. **Modalidad en la que solicita recibir la información pública.**

ARTÍCULO 69. En todo caso, las personas que así lo prefieran, podrán enviar su solicitud de información pública, utilizando los formatos y mecanismos de transmisión de datos que, a través de los medios electrónicos disponibles, implementen las entidades públicas. Dichos formatos deberán cumplir con las previsiones que se establecen en el artículo anterior.

Las entidades públicas deberán adoptar todas aquellas medidas que revistan de certeza, el envío y recepción, tanto de las solicitudes, como de las respuestas que, en su caso, les recaigan, a través de medios electrónicos.” (Énfasis añadido de manera intencional).

Así las cosas, atendiendo a que el principal objetivo que regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es la garantía de acceso a la información pública, en el caso que nos ocupa dicha garantía fue violada al comprobarse que la solicitud de información no fue respondida en el plazo que marca la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, ya que si bien el ente obligado pretendió otorgar contestación a la misma el 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el plazo de 10 diez días que tiene la autoridad para responder a las solicitudes de información ya se había agotado:

INFOMEX SLP

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de San Luis Potosí

cegaip

SISTEMA INFOMEX

de 1 de 1

Seleccionar un formato Exportar

Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 00055716

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00055716	18/02/2016	Municipio de Axtla de Terrazas	F. Entrega información via Infomex	17/03/2016	PF00001016

© 2009, IFAI - Derechos Reservados Version 2.0

Esto es así, en razón de que la entidad recibió la solicitud de información el jueves 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, y le dio respuesta el jueves 17 diecisiete de marzo del mismo año, mediando entre una fecha y la otra los días: viernes 19 diecinueve de febrero, sábado 20 veinte inhábil, domingo 21 veintiuno inhábil, lunes 22 veintidós, martes 23 veintitrés, miércoles 24 veinticuatro, jueves 25 veinticinco, viernes 26 veintiséis, sábado 27 veintisiete inhábil, domingo 28 veintiocho inhábil, lunes 29, martes 01 uno de marzo, miércoles 02 dos, jueves 03 tres, viernes 04 cuatro, sábado 05 cinco inhábil, domingo 06 seis inhábil, lunes 07 siete, martes 08 ocho, miércoles 09 nueve, jueves 10 diez, viernes 11 once, sábado 12 doce inhábil, domingo 13 trece inhábil, lunes 14 catorce, martes 15 quince y miércoles 16 dieciséis.

En consecuencia, sin tomar en cuenta los días inhábiles por Ley, con base en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con su artículo 4º, el último día hábil en que se pudo dar respuesta a la solicitud de información fue el día jueves 03 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis, no el día 17 diecisiete, ya que para esta fecha ya se había agotado el término de la autoridad para contestar, transcurriendo en exceso 09 nueve días hábiles, esto con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en el que se establece que la Unidad de Información Pública será la encargada de realizar las gestiones internas dentro de la entidad pública, para facilitar el acceso a la información y entregar la información requerida, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 73. La unidad de información pública será la encargada de realizar las gestiones internas dentro de la entidad pública, para facilitar el acceso a la información y entregar la información requerida, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. El plazo podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre que existan razones suficientes para ello, y se notifique tal circunstancia al solicitante.

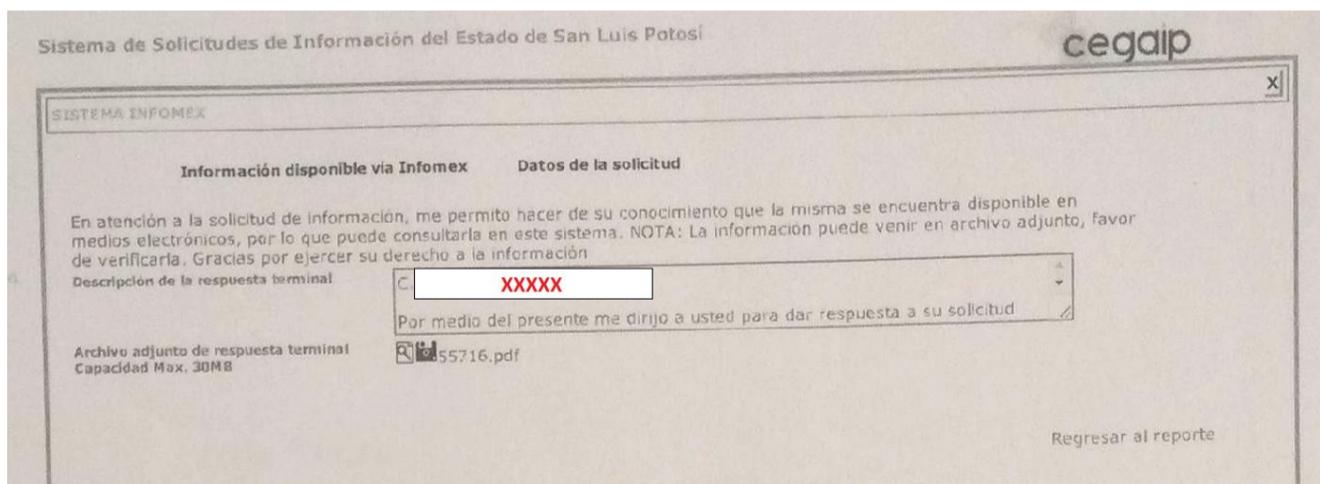
En el caso de que la respuesta a la solicitud sea negativa por cualquiera de las razones previstas en la Ley, la unidad de información pública deberá comunicarlo al solicitante, dentro del mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Los entes obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por los artículos 98 y 99 de esta Ley."

Así, en la materia de acceso a la información, se tiene que el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado refiere las consecuencias de la falta de respuesta a las solicitudes:

"ARTICULO 75. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la unidad de información pública no respondiere al interesado, se aplicará el principio de afirmativa ficta, y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita, en un plazo máximo de diez días hábiles; salvo cuando se trate de información reservada o confidencial."

Ahora bien, en la contestación otorgada por el ente obligado a la solicitud, visible en la pestaña "Datos de la Solicitud", en el Sistema Infomex, éste señaló:



"Por medio del presente me dirijo a usted para dar respuesta a su solicitud emitida por este medio con número de folio 00055716, la cual se encuentra en la página de Transparencia y Acceso a la Información del municipio en el artículo 18 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que podrá encontrar de la siguiente manera:

1.- Acceda a la siguiente liga de Transparencia y acceso a la Información del municipio de Axtla de Terrazas, http://www.transparenciamunicipal.slp.gob.mx/InfPubEstatal_Dependencias.aspx#5

2.- Posteriormente podrá acceder en el apartado de Información por fundamento legal, en el artículo 18 fracc. VII y se desplegará la liga siguiente para que pueda verla y/o descargarla:"

El archivo adjunto contiene el siguiente oficio, que está visible a foja 19 diecinueve de autos:

 **GOBIERNO MUNICIPAL
A DE TERRAZAS 2015-2018**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AXTLA DE TERRAZAS S.L.P.
2015-2018**

 **Axtla**
DE TERRAZAS 2015-2018
CIUDADANOS GOBERNANDO

C. **XXXXX**

Por medio del presente me dirijo a usted para dar respuesta a su solicitud emitida por este medio con número de folio 00055716, la cual se encuentra en la página de Transparencia y Acceso a la Información del municipio en el artículo 18 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que podrá encontrar de la siguiente manera:

- 1.- Acceda a la siguiente liga de Transparencia y acceso a la Información del municipio de Axtla de Terrazas,
http://www.transparenciamunicipal.slp.gob.mx/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=5
- 2.- Posteriormente podrá acceder en el apartado de Información por fundamento legal, en el artículo 18 fracc. VII y se desplegará la liga siguiente para que pueda verla y/o descargarla:

**Gobierno del Estado de San Luis Potosí
AXTLA DE TERRAZAS
(Titular de la Unidad de Información)**

Favor de seleccionar la información deseada Para poder ver los documentos se requiere: [Adobe Reader](#)

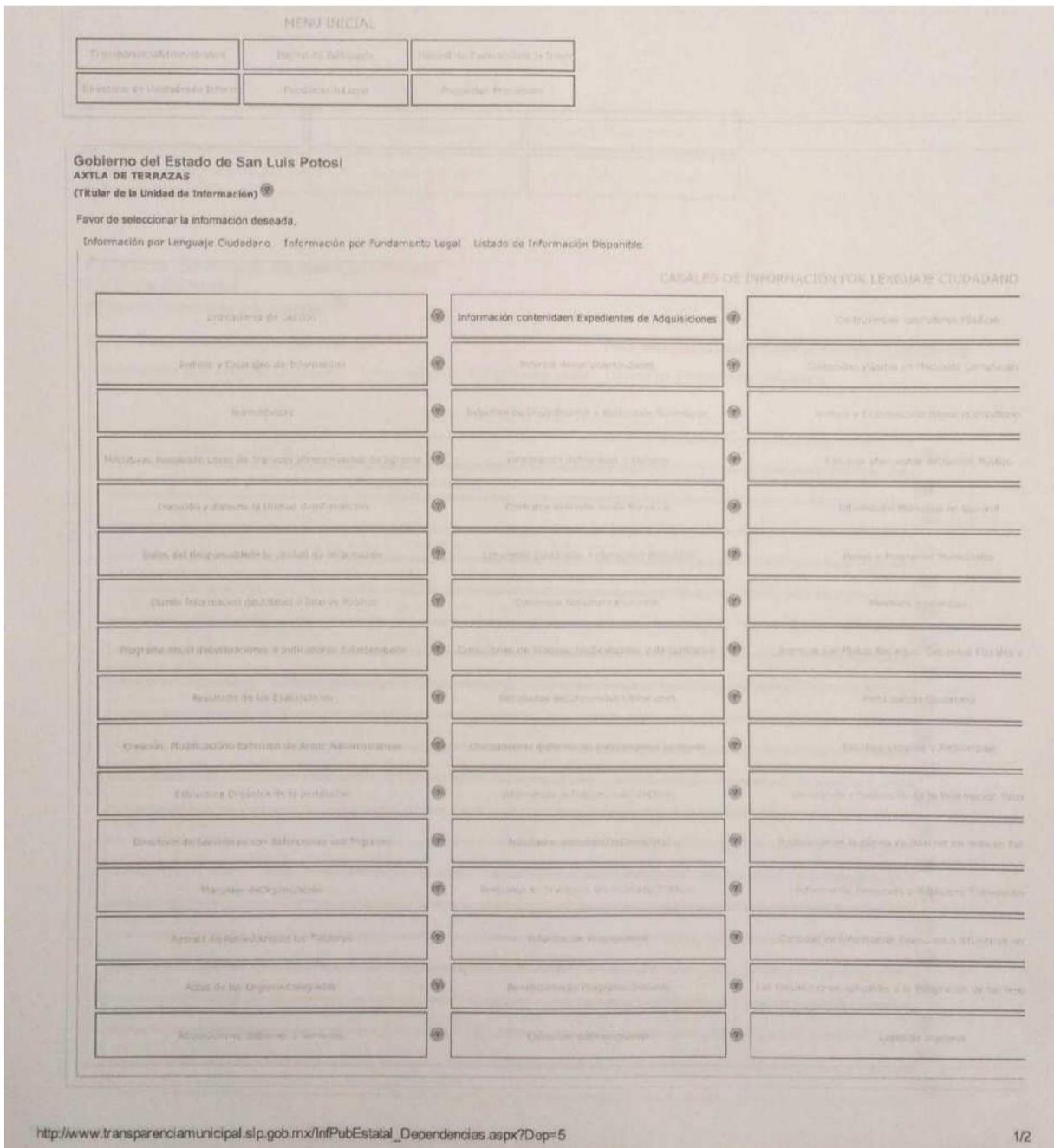
Información por Lenguaje Ciudadano | Información por Fundamento Legal | **Listado de Información Disponible**

- Artículo 18. fracc. VII
 - Programa anual de Evaluaciones
 - 2016
 - EVALUACIONES (.pdf) FAD:17/03/2016
 - Result_AXTLA_PMD2015 (.pdf) FAD:17/03/2016

 Sin más por el momento me despido de usted, quedando a la orden.

De la respuesta emitida por la autoridad, se desprende que ésta señaló a la solicitante que la información petitionada la encontraría accediendo a la liga de Transparencia y Acceso a la Información del municipio de Axtla de Terrazas, a la que esta Comisión accedió y observó la siguiente pantalla:

http://www.transparenciamunicipal.slp.gob.mx/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=5



Posteriormente, siguiendo el paso 2 señalado por la autoridad, se accedió al apartado de "Información por fundamento Legal", en el artículo 18, fracción VII, de lo que se despliega:

10/4/2016 :: Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Municipios del Estado de San Luis Potosí ::

Secretaría de Finanzas

MENU INICIAL

Transparencia Administrativa	Página de Búsqueda	Manual de Evaluación de la Difusi
Directorio de Unidades de Inform	Fundamento Legal	Programas Especiales

Gobierno del Estado de San Luis Potosí
AXTLA DE TERRAZAS
 (Titular de la Unidad de Información)

Favor de seleccionar la información deseada. Para poder ver los documentos se requiere: [Adobe Reader](#)

[Información por Lenguaje Ciudadano](#)
 [Información por Fundamento Legal](#)
 [Listado de Información Disponible](#)

CANALES DE INFORMACIÓN POR FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 18. (Indicadores de Gestión)	?
Artículo 18. fracc. I (Instrumentos de Control Archivístico)	?
Artículo 18. fracc. II (Informatividad)	?
Artículo 18. fracc. III (Indicadores anuales de Leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos)	?
Artículo 18. fracc. IV (Dirección y datos de la Unidad de Información y Informe de Seguimiento Alumnos)	?
Artículo 18. fracc. V (Datos del Responsable de la Unidad de Información)	?
Artículo 18. fracc. VI (Datos Información de Utilidad e Ingresos Públicos)	?
Artículo 18. fracc. VII (Programa anual de Evaluaciones e Indicadores de Desempeño)	?
Artículo 18. fracc. VIII (Resultado de las Evaluaciones)	?
Artículo 19. fracc. I (Creación, Modificación o Eliminación de Áreas Administrativas)	?
Artículo 19. fracc. II (Estructura Orgánica, Nombramientos y Funciones de cada Unidad Administrativa)	?
Artículo 19. fracc. III (Directorio de Servidores con Referencia a sus Ingresos)	?
Artículo 19. fracc. IV (Manual de Organización y Programa Operativo Anual)	?
Artículo 19. fracc. V (Agenda de Actividades de los Titulares)	?
Artículo 19. fracc. VI (Actas de Órganos Colegiados)	?
Artículo 19. fracc. VII (Convocatorias para Adquisiciones de Bienes o Servicios)	?
Artículo 19. fracc. VIII (Información contenida en Expedientes de Adquisiciones)	?
Artículo 19. fracc. IX (Informe Anual de Actividades, Reportes Contables y Estados Financieros)	?
Artículo 19. fracc. X (Estados de Deuda Pública y relación de acreedores, Catastro de Bienes Inmuebles y Vehículos)	?
Artículo 19. fracc. XI (Información de Impuestos y Egresos)	?
Artículo 19. fracc. XII (Contratos Prestación de Servicios)	?

http://www.transparenciamunicipal.slp.gob.mx/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=5

1/2016 :: Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Municipios del Estado de San Luis Potosí ::

Secretaría de Finanzas

MENU INICIAL

Transparencia Administrativa	Página de Búsqueda	Manual de Evaluación de la Inform
Dirección de Unidades de Inform	Fundamento Legal	Preguntas Frecuentes

Gobierno del Estado de San Luis Potosí
AXTLA DE TERRAZAS
(Titular de la Unidad de Información)

Favor de seleccionar la información deseada. Para poder ver los documentos se requiere: [Adobe Reader](#)

Información por Lenguaje Ciudadano Información por Fundamento Legal Listado de Información Disponible

- Artículo 18. fracc. VIII
 - Resultado de Evaluaciones anuales
 - 2016

FAD = Fecha de actualización del documento en el portal.

De lo anterior, se advierte que únicamente se encuentra publicado el programa anual de desempeño correspondiente al ejercicio fiscal del 2016 dos mil dieciséis, no así los relativos al 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince.

De igual modo, no se observa que estén publicados la metodología y los indicadores de desempeño, de lo que se desprende que el ente obligado no sólo otorgó contestación de manera extemporánea, sino que lo hizo de forma incompleta, al limitarse a proporcionar a la solicitante la liga electrónica en la que, según su dicho, encontraría la información petitionada, no obstante, no verificó que en efecto, la misma estuviera completa y actualizada, como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 18, fracción VII y los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio, específicamente en el Capítulo II "De la Información en Línea", párrafo primero del Lineamiento Sexto:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

“ARTÍCULO 18. *Todas las entidades públicas deberán poner a disposición del público y, **difundir de oficio**, a través de los medios electrónicos disponibles, **la información completa y actualizada** sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, así como:*

[...]

VII. El programa anual de evaluaciones, así como las **metodologías e indicadores de desempeño**, a más tardar el último día hábil del mes de abril, y...” (Énfasis añadido de manera intencional).

Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio:

“CAPÍTULO II

De la Información en Línea

Sección Primera

Disposiciones generales

SEXTO. *Las entidades públicas deberán cumplir, inexcusablemente, con la obligación de publicar y difundir de oficio la información a que se refiere el artículo 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley según corresponda, a través de su sitio de Internet...”*

Aunado a lo anterior, al abrir el documento relativo al programa anual de evaluaciones, se puede advertir que no hay correspondencia en la información contenida, así como que hay páginas ilegibles, lo que se puede corroborar en las hojas 01, 25, 35, 57, 59 y 65 del documento y que se muestran a continuación:

LN: 9636	UBICA		INFO													
	X	X	1	2	3	4	5	6	7.1	7.2	7.3	7.4	7.5	7.6		
	FOLIO	SECC	ROU	FECHA	GÉNERO	ES SEGUR	SERÁ SEGUR	SEGUR CAMIN	COMP DELIT	1 (SI) CRUZADO, 2						
1	1705	2	05/03/1980	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1		
2	1705	2	02/04/1975	2	95	95	2	3	2	2	2	1	1	2		
3	1705	2		2	2	3	2	1	2	2	1	1	2	2		
4	1705	2	03/01/1977	2	2	95	95	1	2	2	1	1	2	2		
5	1705	2		2	2	2	3	1	2	2	2	1	1	2		
6	1705	2	22/08/1996	2	2	2	1	3	2	2	1	1	2	2		
7	1705	2	21/06/1980	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2		
8	1705	2	29/06/1982	2	1	1	2	2	1	1	2	1	2	2		
9	1705	2	29/04/1981	2	1	3	2	3	1	1	2	1	2	2		
10	1705	2	18/07/1979	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2	2		
11	1705	2	11/06/1983	2	2	1	2	95	2	1	2	2	1	2		
12	1705	2	15/10/1961	2	95	1	2	1	2	2	2	1	2	2		
13	1705	2	06/10/1970	1	95	1	2	2	1	1	1	2	2	2		
14	1705	2	11/10/1985	2	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2		
15	1705	2	25/12/1988	1	2	1	2	3	2	2	2	2	1	2		
16	1705	2	16/06/1981	2	2	1	2	3	2	2	2	2	1	2		
17	1705	2	17/11/1983	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1	2		
18	1705	2	20/05/1986	2	2	2	1	3	2	1	2	2	1	2		
19	1705	2	27/06/1978	2	1	3	2	3	2	2	2	2	1	2		
20	1705	2	04/04/1975	1	1	1	2	3	2	1	2	2	1	2		
21	1706	1	30/07/1951	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2		
22	1706	1	26/09/1944	1	2	3	2	2	2	1	2	1	2	2		
23	1706	1	02/10/1983	2	95	3	2	2	1	2	2	2	1	2		
24	1706	1	17/01/1979	1	2	3	3	1	2	1	2	2	1	2		
25	1706	1	18/08/1966	2	2	3	2	3	1	2	2	2	1	2		
26	1706	1	23/12/1962	2	95	2	3	1	2	1	2	2	1	2		
27	1706	1	11/07/1980	2	2	3	2	1	2	2	2	1	1	2		
28	1706	1		2	95	3	3	1	2	2	2	1	1	2		
29	1706	1	29/11/1983	1	2	2	3	1	2	2	1	1	1	2		
30	1706	1		2	2	2	3	1	2	2	2	1	1	2		
31	1706	1	16/01/1994	2	1	3	2	3	1	1	2	2	2	2		
32	1706	1	11/05/1975	1	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2		
33	1706	1	18/12/1946	1	1	1	2	3	1	1	97	97	97	97		
34	1706	1	24/03/1990	2	2	3	3	1	1	1	2	2	1	2		
35	1706	1	14/03/1934	1	2	3	3	3	1	2	2	2	1	2		
36	1706	1	12/12/1958	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	2		
37	1706	1	28/09/1943	1	2	2	3	1	2	1	2	2	1	2		
38	1706	1	17/05/1998	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2		
39	1706	1	07/12/1957	2	2	3	2	1	2	2	1	2	1	2		
40	1706	1	16/11/1971	1	1	1	1	3	1	2	2	2	2	2		
41	1707	1	03/06/1970	2	2	1	3	1	1	2	2	2	1	2		
42	1707	1	10/07/1956	2	95	1	3	1	1	2	2	2	1	2		
43	1707	1	02/03/1957	2	2	1	3	1	1	1	2	2	1	2		
44	1707	1	15/04/2002	2	1	1	2	3	2	2	2	2	1	2		
45	1707	1	02/02/1981	2	1	1	2	3	2	2	2	2	1	2		
46	1707	1	18/12/1953	2	2	3	3	1	2	2	2	2	1	2		
47	1707	1	16/09/1962	2	1	1	3	1	1	2	2	2	1	2		
48	1707	1	09/08/1982	2	2	95	2	1	2	1	2	1	1	2		
49	1707	1	04/05/1976	2	2	95	3	3	1	1	2	2	1	2		
50	1707	1	13/03/1981	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2		
51	1707	1	31/03/1978	2	2	3	2	3	1	1	2	2	1	2		

16.7	17	18	19	20	21.1	21.2	21.3	21.4	21.5	21.6	21.7	21.8
	PAGO	\$	CADA CUAN	ENFERMEDAD	1 (SI) CRUZADO, 2 (NO) SIN CRUZAR							
96	96		96	GRUPE, TOS	2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96	GRUPE	2	1	2	1	2	2	2	2
96	96		96		2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96		2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96		2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	\$400.00	2	FECCION INTESTIN	1	1	1	1	2	1	1	1
1	2		96		2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96		2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96		2	2	2	1	2	2	2	2
96	96		96		1	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96		2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96		2	2	95	2	95	1	1	2
1	1	\$120.00	1		2	2	2	2	2	1	2	2
2	1	\$5,000.00	3	RESPIRATORIAS	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	\$3,000.00	3	RIPE, TEMPERATUR	2	2	2	2	2	1	2	2
1	1	\$350.00	1		1	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96	GRUPE	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	\$900.00	3	GRUPE	2	2	2	1	2	2	2	2
1	2	\$1,200.00	3	GRUPE	2	1	2	2	2	2	2	2
2	1	\$1,000.00	2		2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96		2	2	2	1	2	2	2	2
1	1	\$100.00	1		2	1	2	1	2	2	2	2
96	96		96		1	2	2	1	2	2	2	2
1	1	\$900.00	2		2	1	2	2	2	2	2	2
96	96		96		2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96	TOS, DIARREA	2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96		2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96		2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96		2	2	2	2	2	2	2	2
1	2		96	GRUPE	2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96		2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	\$200.00	1	NINGUNA	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	\$2,000.00	2	NINGUNA	2	1	1	1	2	2	2	2
1	1	\$300.00	2	GRUPE	1	2	2	1	2	2	2	2
97	97	\$97.00	97	NINGUNA	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	\$150.00	1	NINGUNA	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	\$8,000.00	3	NINGUNA	2	2	2	2	2	2	2	2
97	97	\$97.00	97	NINGUNA	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	\$50.00	1	NINGUNA	2	1	1	1	2	2	2	2
1	2	\$97.00	97	GRUPE	2	1	2	2	2	2	2	2
2	1	\$3,500.00	3	GRUPE	2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96	GRUPE	1	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96		2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96		2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96		2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96	GRUPE, TOS	2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96	GRUPE	2	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96	GRUPE	2	2	2	1	2	2	2	2
96	96		96		2	2	2	2	2	2	1	2
96	96		96		1	2	2	2	2	2	2	2
96	96		96		2	1	2	1	2	2	2	2
96	96		96		2	1	2	2	2	2	2	2

29	X	
CALIF CAMIN	EDAD	PEA
100	36	
100	41	
100	95	
50	39	
100	95	
100	20	OBSTRUCCION DE VIALIDAD POR TALLER MECANICO
100	36	OBSTRUCCION DE VIALIDAD POR TALLER MECANICO
100	34	
100	35	
100	37	
100	33	
100	55	
50	46	
50	31	
50	27	
50	35	
50	33	
50	30	
75	38	
50	41	
50	65	
50	72	
50	33	
50	37	
50	50	
50	53	
100	36	ALUMBRADO PUBLICO
100	95	
100	32	
50	95	
25	22	
25	41	
25	69	FALTAN LAMPARA PÚBLICAS, HAY ASALTOS DEBIDO A QUE NO HAY VIGILANCIA,
25	26	MÁS VIGILANCIA EN LAS MADRUGADAS
25	82	
95	57	
25	73	
50	18	
50	58	
50	45	
95	46	
50	60	
50	59	
75	14	
50	35	
75	62	PAVIMENTACION/ AGUA POTABLE
100	54	POLICIA NO ATIENDE LAS LLAMADAS DE LA GENTE/ HACER RAMPAS EN CALLES I
100	34	
100	40	
100	35	
100	38	

50	45	
100	47	
100	66	
100	41	
25	44	
100	38	
75	51	
100	65	MANDAR MÁS GENTE CAPACITADA PARA CHECAR LAS NECESIDADES DE LA COM
100	48	
95	95	
25	11	
25	43	
95	59	NO HAY MEDICAMENTO EN LA CASA DE SALUD
95	40	
100	24	
100	43	
100	64	
100	59	
100	46	
75	45	
75	51	
75	43	QUIEREN EL AGUA POTABLE
75	68	
75	43	
100	21	
100	45	
100	70	
100	44	
97	47	
75	45	
100	40	
100	49	
95	47	
100	40	NO HAY TRABAJO/EL AGUA ES MALA/NO HAY CAMINOS/ NO HAY DOCTOR NI MI
25	56	
75	29	
0	72	
50	47	NO HAY DOCTOR NI MEDICAMENTOS
50	95	NO HAY DOCTOR NI MEDICAMENTOS/ LOS MAESTROS NO VIENEN
25	95	NO HAY DOCTOR NI MEDICAMENTOS/ EL AGUA ES MALA/ NO HAY TRABAJO
25	49	
25	68	
50	39	
50	31	
50	20	
50	31	VIGILANCIA MAS FRECUENTE, SOBRE TODO POR LAS NOCHES
25	73	
50	72	
100	63	CARRETERA TIENE BACHES/NO HACEN RONDINES LOS POLICIAS/NO HAY MEDIC/
100	74	AGUA POTABLE CON BASURA/ NO HACEN RONDINES LOS POLICIAS/ NO HAY REC
100	32	NO HACEN RONDINES LOS POLICIAS/ NO CALLES PAVIMENTADAS/ NO HAY DREN
95	30	PAVIMENTACION/ APOYO DE PROSPERA/ VIVIENDA/ RECOLECCION DE BASURA/
95	37	ARREGLO DE CALLES/VIGILANCIA/ TRANSPORTE PUBLICO/ DRENAJE/ RECOLECCI
50	39	VIGILANCIA/ FALTA PROSPERA/TRABAJO/ RECOLECCION DE BASURA/ DRENAJE/
50	51	VIGILANCIA/ TRANSPORTE PUBLICO/ RECOLECCION DE BASURA/ PAVIMENTACI
50	51	CANCHA EN MAL ESTADO/ DRENAJE/ VIGILANCIA/RECOLECCION DE BASURA

TAMBIÉN FALTA ARREGLAR ÁREAS DEPORTIVAS

PARA SILLAS DE RUEDAS

Resulta pertinente mencionar lo establecido en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio, el cual refiere que la difusión de la información pública de oficio deberá atender a ciertos principios, los cuales son:

“TERCERO. La difusión de oficio de la información pública en todo momento deberá atender a los principios de:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;

III. Calidad;

IV. Veracidad;

V. Confiabilidad, y

VI. Oportunidad.”

Asimismo, el Lineamiento Octavo, en su fracción III establece:

“OCTAVO. Las unidades administrativas responsables de publicar y difundir de oficio a través del sitio de Internet de las entidades públicas, la información pública a que se refieren los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley, en coordinación con las unidades de información pública y las unidades administrativas que la generen o posean, publicarán y difundirán dicha información de conformidad con lo siguiente:

[...]

III. La información deberá presentarse de manera cierta, clara, actual y completa, de forma tal que se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Se entiende por:

a) Información cierta: aquella que sea verídica, con un contenido que refleje la información real.

b) Información clara: aquella que sea entendible, concreta, sencilla y en formatos que no requieran de aplicaciones especiales para su lectura.

c) Información actual: aquella que sea, además de real, vigente.

Para efecto de cumplir con lo anterior, además de expresarse la fecha de actualización en el portal de transparencia de la página web, deberá indicarse en cada una de las fracciones, relativas a los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley.

d) Información completa: aquella que contenga la totalidad de la información según dispone la Ley y los presentes lineamientos.”

En el caso que nos ocupa, la información que el ente obligado publicó como “Programa Anual de Evaluaciones” no cumple con los principios establecidos en los Lineamientos de mérito, al ser evidente que el contenido no es claro, no hay certeza de que sea cierta, y está incompleta, por lo que se hace del conocimiento del ente obligado lo dispuesto en los artículos 15 y 113 de la Ley de la materia:

“ARTÍCULO 15. Todos los servidores públicos serán sujetos de responsabilidad por el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como con las políticas establecidas con el objeto de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar, resguardar y facilitar el acceso a la información pública, inherente al cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias de las entidades públicas.

ARTÍCULO 113. Las responsabilidades que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley, son independientes de las que procedan en otros órdenes.”

En este sentido, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión **APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA**, y conmina al ente obligado para que:

- Proporcione, de manera completa y actualizada al solicitante, la información consistente en el programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño de los ejercicios fiscales del 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince.
- Actualice el contenido de su página web, en el artículo 18 fracción VII, debiendo incluir la información relativa a la metodología e indicadores de desempeño de los ejercicios fiscales del 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio.

Puesto que la solicitud de acceso del hoy recurrente fue presentada por medio del sistema electrónico “Infomex” y ya no es posible hacerlo por ese medio, el ente obligado deberá enviar la información a la dirección de correo electrónico señalado por el solicitante para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en los artículos 2º, 5º, 8º, 14, 15, 16 fracción I, 73, 75, 81, 82 y 84 fracciones I y II, 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismos que conceden facultades a este Órgano Garante de interpretar y aplicar las disposiciones de la Ley en cita; por consiguiente, el Pleno de esta Comisión, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, aplica de forma supletoria lo que establece el artículo 993 del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que dispone que las sentencias que condenan a hacer alguna cosa, el juez señalará al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas, así pues, y toda vez que la Ley de la materia no establece un plazo específico para el cumplimiento de las resoluciones que dicta esta Comisión, se aplica el artículo antes citado, mismo que otorga una facultad discrecional al Juzgador para determinar un plazo en el cumplimiento de las sentencias, por ende, este órgano garante se acoge al precepto legal antes invocado para valorar y determinar el plazo del cumplimiento de las resoluciones que emite esta Comisión, en el caso concreto, de ponderar las circunstancias de hecho y de actuar en consecuencia con la finalidad principal de regular aspectos específicos de la ley de

la materia, complementando así las atribuciones o funciones que se otorga a este Órgano.

En mérito de lo anterior, se le concede al ente obligado el plazo de 10 diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, para efectos de que cumpla esta resolución en sus términos; se estima dicho periodo, ya que como el ente obligado quedó constreñido a entregar la información que le fue solicitada, resulta pertinente conceder dicho término en analogía al artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ahora bien, una vez que transcurra dicho término, esta Comisión requiere al ente obligado para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo con los documentos fehacientes (originales o copia certificada), con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4º, además se le apercibe que de no acatar la presente resolución en los términos expresados, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada, de conformidad con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XX, 109, fracción IV y demás relativos de la invocada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA**, y conmina al ente obligado para que proporcione, de manera completa y actualizada al solicitante, la información consistente en el programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño de los ejercicios fiscales del 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince; asimismo, para que actualice el contenido de su página web, en el artículo 18 fracción VII, debiendo incluir la información relativa a la metodología e indicadores de desempeño de los ejercicios fiscales del 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio, por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución al Ente Obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, **Licenciado Oscar**

Alejandro Mendoza García, Maestra Yolanda E. Camacho Zapata y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTA

COMISIONADA

MAP. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.

COMISIONADO

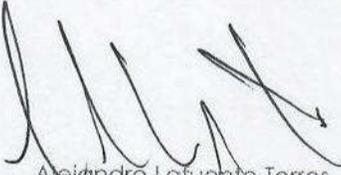
SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA
GARCÍA.**

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

MAI

El presente documento corresponde a la versión digital de la resolución aprobada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, la cual obra en el expediente Queja-115/2016-1.

	Fecha de clasificación	Acuerdo C. T. 012/06/2016 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 27 de junio de 2016.
	Área	Ponencia 1
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 115/2016-1
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 06 y 07 , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente.	
Rúbricas	  Alejandro Lafuente Torres. Titular del área administrativa	